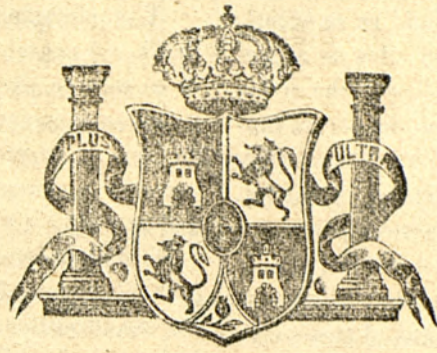


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	47,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 247.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.), que salieron ayer de la Coruña á las 7:50 de la mañana en direccion á San Sebastian, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de SS. MM. (q. D. g.)

Coruña 2, 10 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. han visitado hoy algunos de los buques de la Escuadra, siendo recibidos con los honores correspondientes y aclamaciones de entusiasmo.

Invitado S. M. el Rey por el Presidente de la Compañía general Trasatlántica, visitó también el vapor francés *Pereyre*, donde fué recibido dignamente.»

Idem id., 12 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«S. M. el Rey ha visitado esta mañana, despues de Misa, el Hospital militar y los cuarteles, en los que ha recibido una ovacion entusiasta de las tropas de la guarnicion. A la misma hora S. M. la Reina visitaba los establecimientos benéficos de esta capital, haciéndose aclamar por su bondad y dejando un valioso donativo para los acogidos en ellos.

Por la tarde los Reyes han empleado tres horas en visitar la Escuadra de instruccion, que les ha tributado pruebas considerables de cariñoso entusiasmo, y posteriormente el magnífico va-

por *Pereyre* de la Compañía francesa Trasatlántica.

Esta noche hay comida oficial, y despues funcion regia en el teatro.»

Coruña 3, 1:20 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Fomento:

«SS. MM. saldrán á las siete y quince para Venta de Baños. Su deseo es que no se dé conocimiento á las Autoridades, y que en todo caso se les prevenga que no salgan á las estaciones y que eviten manifestaciones de todo género.

En la funcion regia que se verificó anoche, SS. MM. fueron objeto de una verdadera ovacion del escogido público que llenaba el coliseo.»

Coruña 3, 3 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«En la funcion regia de anoche fueron aclamados con entusiasmo los Reyes al presentarse y retirarse del teatro.

A las siete y media de esta mañana marcharon SS. MM. para Venta de Baños, donde tomarán el express para San Sebastian.

SS. MM. fueron despedidos en la estacion por el Ayuntamiento y Comisiones, y acompañados hasta el limite de la provincia por el Capitan general, Gobernador civil y Comision provincial.»

Lugo 3, 11:50 m.—Al Ministro de la Gobernacion el Secretario del Gobierno civil:

«En este momento, once y media, salen SS. MM., habiéndose detenido en la estacion un cuarto de hora.

A pesar de estar lloviendo y no haberse recibido noticia anticipada de su llegada, el Obispo, todas las Autoridades, Diputacion, Ayuntamiento de la capital, Corporaciones, Jefes y Oficiales de la guarnicion, funcionarios é inmenso gentío acudieron á saludar con indescriptible entusiasmo á las augustas Personas. Los vivas se sucedieron sin interrupcion.»

Astorga 3, 10:5 n.—Al Ministro de la Gobernacion el Alcalde:

«A las nueve de esta noche ha llegado á la estacion el tren real que conduce á SS. MM. El pueblo entusias-

mado prorumpió en incesantes vivas al Rey y á la Reina, hasta que el tren se puso en marcha. SS. MM. se han dignado recibir á las Autoridades y Corporaciones. Ovacion completa.»

Leon 3, 10 n.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«En este momento entra el tren real. A pesar de la reserva de este viaje la estacion estaba ocupada por inmenso gentío que impaciente esperaba para felicitar á SS. MM.»

Leon 3, 11:59 n.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

«SS. MM., terminada la comida á las 11:10, han salido para Venta de Baños, habiendo sido vitoreados y aclamados en la estacion.»

Palencia 4, 2:30 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

«SS. MM. llegaron á esta á las 2 y 30 minutos, y continúan su viaje sin novedad.»

(De la Gaceta núm. 241.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion dice por Real orden de esta fecha al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 26 de Agosto de 1882, disponiendo lo conveniente para la formacion de la Estadística anual de emigracion é inmigracion, y á fin de complimentar por este Centro directivo la parte que en el mismo se refiere en la citada disposicion, el Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictámen de su Comision de Estadística que á continuacion se inserta:

La Comision se ha hecho cargo del expediente promovido por el Ministerio

de Fomento con objeto de que los Directores de Sanidad de los puertos faciliten noticias á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias marítimas acerca de la entrada y salida de pasajeros.

De su exámen resulta:

Que el expresado Ministerio, con el fin de complimentar lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, pide al de Gobernacion se circulen las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias y Directores de Sanidad de los puertos para que faciliten las noticias que la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico les reclame por medio de los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias acerca de los pasaportes y de la entrada y salida por mar, y que se recuenten con rigor los pasajeros por los celadores ú otros funcionarios de Sanidad á la entrada y salida de los buques. Asimismo encarece la conveniencia de que en las matrices que quedan en los Gobiernos civiles de los pasaportes para Francia y sus colonias se consigne, no solo el nombre, sino la naturaleza, sexo, edad, estado civil, profesion y causa de la emigracion ó inmigracion, cuyos antecedentes deberán recogerse también en las Direcciones de Sanidad, bien ampliando las relaciones que hoy faciliten los Capitanes ó ya encargándose los funcionarios de Sanidad de entregar y recoger, á la vez que las relaciones actuales, cédulas especiales que facilitará la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Que la Direccion general del ramo, para cumplir la Real orden del Ministerio de Fomento, pidió y obtuvo del Instituto Geográfico y Estadístico un ejemplar de las cédulas referidas.

Y por último, que la Direccion general del expresado Instituto encarece la necesidad de que se faciliten los datos de que se ha hecho mérito, y al mismo tiempo que se proporcione también por los Directores de los puertos una relacion del movimiento de pasajeros durante el año de 1882.

La Comision encuentra digno del mayor encomio el celo desplegado por

el dignísimo Ministro de Fomento y Director general del Instituto Geográfico y Estadístico en un asunto tan importante como el de adquirir datos, los mas ciertos posibles, para formar una estadística completa de la inmigración y emigración que tiene lugar por nuestros puertos.

Nada dirá la Comisión respecto á los datos que se reclaman á los Gobernadores, puesto que por la Subsecretaría de Gobernación ya se les ha recomendado el cumplimiento de la Real orden de 26 de Agosto último del Ministerio de Fomento, y además porque no se interesa este particular en la consulta que se hace al Consejo.

Dos son los medios que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico propone para que por los funcionarios de Sanidad se adquieran las noticias que considere necesarias al objeto de formar una buena estadística de los pasajeros que entran y salen de la Península por nuestros puertos: el uno consiste en ampliar las listas que de los mismos proporcionan en la actualidad los Capitanes de los buques, y el otro en que dichos funcionarios se encarguen de recoger cédulas especiales que facilitará la Dirección del referido Instituto.

Segun lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley de Sanidad, se deben anotar los nombres de los pasajeros al respaldo de las patentes, y en caso de necesidad en listas supletorias. Estas son las relaciones que facilitan los Capitanes de los buques.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, segun la cédula que ha facilitado la misma y que acompaña al expediente, desea con sobrado fundamento, para los fines que ha de llenar una buena estadística, que se haga constar, no solo los nombres de los pasajeros, sino también las siguientes circunstancias: sexo, edad, estado civil, profesion, nacionalidad, naturaleza, expresando la nacion, pueblo y provincias, procedencias, punto á que se dirige, género de la inmigración ó emigración, causa impulsora, si el individuo viaja solo ó con familia, clase de pasaje, y por último, algunas observaciones sobre los accidentes del viaje y cuanto pueda aclarar cualquier duda. Todos estos datos es imposible que puedan anotarse en el respaldo de las patentes, siendo por tanto impracticable el ampliar las relaciones que en la actualidad facilitan los Capitanes de los buques en los términos que indica la Dirección general del expresado Instituto.

Además estas relaciones constituyen parte del expediente que se forma á todo buque cuando llega á nuestros puertos, el cual se archiva en las respectivas Direcciones especiales de Sanidad.

Más fácil y práctico es el medio de imponer á los Directores de los puertos la obligación de recoger las referidas cédulas, encargándoles expresamente que no despachen los papeles de salida á los buques que zarpen ni

den libre plática á los que lleguen á los puertos, hasta que sus Capitanes entreguen dichas cédulas firmadas por los mismos, consignando en su encasillado los datos que en ellos se expresan, y despues de haber hecho el debido recuento de pasajeros por un funcionario de Sanidad.

Con el fin de no detener á los buques que lleguen á nuestros puertos, y por lo tanto de evitar inútiles perjuicios á la Marina mercante y al comercio, será conveniente que el mencionado Instituto facilite las expresadas cédulas á los Capitanes de los buques que hagan viajes periódicos al extranjero y nuestras posesiones de Ultramar, para que las llenen durante el viaje. Estas mismas cédulas impresas en los correspondientes idiomas, se deberán dar á los Capitanes de las embarcaciones que accidentalmente se dirijan á la Península y traigan pasajeros por nuestros Agentes consulares al refrendar las patentes, advirtiéndoles al mismo tiempo la obligación de llenar su encasillado con rigurosa exactitud. De este modo las naves, al llegar á nuestros puertos, no sufrirán retraso alguno por dicho concepto para ser admitidas á libre plática.

Para los buques que arriben á nuestras costas es reglamentaria la comprobación de pasajeros que haya á bordo en el acto de la visita con las que figuran en la lista de los mismos, al objeto de saber si se ha alterado la cifra durante el viaje, ya aumentándose por haber recozido náufragos en la travesía, tal vez de algun buque de procedencia sucia, ó ya disminuyéndose por alguna defuncion.

En cuanto al recuento de los pasajeros de los buques que salen de nuestros puertos, debe ordenarse á los Directores especiales de Sanidad que se haga esta operacion per uno de sus dependientes antes de despachar los papeles de salida.

También deberá disponerse que dichos funcionarios saquen una copia de las listas de pasajeros que durante el año de 1882 hayan desembarcado en sus respectivos puertos, cuyas listas deben obrar en las oficinas de su cargo, para que las entreguen á los Jefes de trabajos estadísticos de las provincias, conforme reclama la Dirección general del expresado Instituto.

La Comisión entiende que con el fin de que las estadísticas den un resultado provechoso, se hace indispensable la mayor exactitud en los datos recogidos, sin cuyo requisito no solo no son útiles, sino que son perjudiciales, por lo cual será conveniente que por la Dirección general del ramo se recomiende á los Directores de los puertos pongan un esmero especial en llenar este servicio con toda perfeccion, recogiendo las cédulas indicadas, haciendo que se haga el recuento de pasajeros con escrupulosidad, y proporcionando á los Jefes de trabajos estadísticos de provincias cuantos datos estén á su alcance y les sean reclamados por los mismos.

En estos términos opina la Comisión que el Consejo debe informar al Gobierno de S. M.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer su aprobacion, y que se encarezca á los Directores de Sanidad de puertos y lazaretos el mayor celo y exactitud en el servicio de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, y á fin de que por esa Dirección general se disponga la remision á las Direcciones de puertos y lazaretos de las cédulas estadísticas, cuyo modelo acompaña á la comunicacion de V. I. fecha 1.º de Febrero de 1883.

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. S. para su conocimiento, el de las Direcciones de Sanidad de los puertos de esa provincia y demás efectos Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1883.—El Subsecretario, Tirso Rodríguez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 242.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Comandancia central de los Depósitos de bandera y Caja general de los Ejércitos de Ultramar.

Seccion de conversion.

Existiendo en la Seccion de conversion de esta Caja mas de 20 000 talones correspondientes á igual número de abonarés, que deben ser presentados originales para su conversion en títulos de la Deuda de Cuba, con arreglo á la regla 8.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882; y siendo también muchísimos los individuos que han pedido la conversion sin acompañar los abonarés bitalonarios y copia de sus licencias absolutas, se hace saber por medio del presente que todo individuo que haya presentado instancia en este centro pidiendo conversion y tenga en su poder abonaré de doble talon, ó sea de fecha posterior á 30 de Setiembre de 1879, debe remitirlo original á esta Caja por conducto de la Autoridad competente, acompañando copia de su licencia absoluta en papel de la clase 12.ª, certificada por un Comisario de Guerra, y á falta de este por la Autoridad local.

Madrid 29 de Agosto de 1883.—El Coronel, primer Jefe, Miguel de Fuentes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Personal.

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido á este Gobierno las relaciones de los funcionarios que se hallan á sus órdenes, cuyo sueldo anual no exceda de 1500 pesetas, se-

gun lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden-circular de 1.º de Junio último, inserta en el Boletín oficial, número 90, y recordado el cumplimiento del expresado artículo en el núm. 130, de 16 de Agosto, y terminado el plazo marcado para cumplir este servicio, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes morosos que si para el día 10 no han remitido á estas oficinas las expresadas relaciones los declararé incurso en el máximo de la multa que previene el art. 184 de la ley municipal, con que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de acordar lo demás que proceda caso de no cumplirse.

Burgos 3 de Setiembre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Circular.

Hallándose en descubierto con la Administración de la Gaceta de Madrid por suscripción á la misma hasta fin de Junio del corriente año los Ayuntamientos que á continuacion se expresan por las cantidades que también se determinan, los Sres. Alcaldes se servirán disponer lo conveniente para que á la mayor brevedad sean satisfechas en la Administración principal de Correos de esta Capital, dándome cuenta de haberlo verificado en el perentorio plazo de 15 dias, pasados los cuales adoptaré medidas de rigor contra los morosos.

Burgos 3 de Setiembre de 1883.

EL GOBERNADOR,
ANDRÉS GAZQUEZ Y DORAL.

Relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos pertenecientes á la provincia de Burgos por suscripción á la Gaceta de Madrid en fin de Junio de 1883.

Pesetas.

Aranda de Duero, desde 1.º de Julio de 1879.....	320
Belorado, id. de Enero de 1883.....	40
Briviesca, id. de Julio de 1882.....	80
Castrogeriz, id.....	80
Espinosa de los Monteros, id.....	80
Gumiel de Izan, id. de 1881.....	160
Lerma, id.....	160
Medina de Pomar, id. de 1882.....	80
Melgar de Fernamental, id.....	80
Mena (Valle de), id.....	80
Merindad de C. la Vieja, id.....	80
Merindad de Cuestaurria, desde 1.º de Enero de 1871.....	950
Merindad de Sotoscueva, id. 1.º de Julio de 1882.....	80
Merindad de Valdivielso, id.....	80
Miranda de Ebro, id. de 1879.....	320
Poza de la Sal, id. de 1882.....	80
Pradoluengo, id. de Enero de 1883.....	40
Roa, id. de Julio de 1879.....	320
Sedano, id.....	520
Tobalina (Valle de), id.....	520
Valle de Hoz de Arriba, id. de 1882.....	80
Vilarcayo, id.....	80
Junta de Oteo, por resto del año 1882 83.....	46
Merindad de Valdeporres, desde 1.º de Julio de 1882.....	80

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

PROVINCIA DE BURGOS.

Recaudacion de contribuciones.

Primer trimestre de 1883-84.

Recibidos en esta Delegacion los documentos de cobranza de las contribuciones territorial é industrial del presente trimestre pertenecientes á los pueblos de esta provincia que á continuacion se expresan, se procederá á verificar en ellos la recaudacion en los dias que respectivamente se señalan, dedicando á este servicio seis horas diarias ó las que además sean necesarias y puedan utilizarse para facilitarlas.

Siendo los recibos talonarios los únicos documentos con que legalmente pueden los contribuyentes acreditar el pago de sus cuotas, no deben dejar bajo ningun pretexto de recogerlos y conservarlos, no admitiendo los que contengan enmiendas ó raspaduras si no se salvan por medio de notas firmadas por los Recaudadores y autorizadas con el sello de la Administracion. Conviene tambien que los contribuyentes tengan presente que los recibos manuscritos son ilegales y no deben admitirlos en ningun caso.

PUEBLOS.	Días de cobranza.
Cornudilla.....	10 Setbre.
Cantabrana.....	11 id.
Busto.....	10 id.
Salinillas.....	10 id.
Santa Olalla.....	10 id.
Covarrubias.....	10 y 11 id.
Retuerta.....	12 y 13 id.
Tórtoles.....	13 y 14 id.
Villalmanzo.....	16 y 17 id.
Revilla Vallejera.....	9 id.
Belorado.....	8 al 12 id.
Celadilla Sotobrin.....	9 id.
Sotragero.....	10 id.
Mansilla de Burgos.....	11 id.

Burgos 4 de Setiembre de 1883. = José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Dámaso de Vega, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: que en el mismo se celebró juicio verbal á instancia de D. Fermín Lopez y Corral y D. Rafael Garcia y Garcia, como apoderado este de D. Miguel Millan, todos de esta vecindad, contra Niceto, Cesáreo y Juan Viné, vecinos de Belbimbre y Mahamud respectivamente el primero y tercero, ignorándose el domicilio del segundo, en el concepto de hijos y herederos de su finado padre Inocencio, sobre pago de 250 pesetas, parte de la suma que los demandantes prestaron á este y son objeto del primer plazo de los estipulados, vencido en 1.º de Setiembre de 1878, cuyo juicio se tramitó en rebeldía por la no asistencia de los demandados, y en él se dictó sentencia

condenando á estos con el carácter indicado, á que tan pronto como fuere firme, entregasen al D. Fermín y D. Miguel la suma mencionada, con las costas. Notificada personalmente al Niceto y Juan la citada sentencia, apelaron de ella, y previo emplazamiento que como al Cesáreo se les hizo en forma legal se remitieron los autos originales al Juzgado de 1.ª instancia de este partido, por el cual han sido devueltos con el testimonio comprensivo de la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. = En la ciudad de Burgos, á 11 de Agosto de 1883, el Sr. D. Marcos Ruiz de Temiño y Haro, Juez municipal en cargos de la misma, en funciones de primera instancia en estos autos por incompatibilidad del que le desempeña, habiendo visto el juicio verbal que en él pende en apelacion en el que son partes como actor D. Rafael Garcia y Garcia, vecino de esta Ciudad, como apoderado de D. Miguel Millan, y D. Fermín Perez, y como demandados Niceto, Cesáreo y Juan Viné Gutierrez, en el concepto de hijos y herederos de su padre Inocencio, domiciliados el Niceto en Belbimbre, el Juan en Mahamud, ignorándose el paradero del Cesáreo, sobre pago de 250 pesetas, parte de mayor suma procedentes de préstamo hecho por los actores al expresado Inocencio.

Fallo: que debo confirmar y confirmo con las costas de esta instancia la expresada sentencia, por la que se condena á Niceto, Cesáreo y Juan Viné con el carácter de hijos y herederos de Inocencio Viné á pagar á D. Fermín Lopez y D. Miguel Millan las 250 pesetas reclamadas, con las costas, reservando á estos el derecho que crean asistirles para reclamar los intereses; y devuélvase el juicio original con certificacion de esta sentencia al Juez municipal de esta Capital, para su ejecucion. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronunció mandó y firmó el expresado Sr. Juez, de que yo el actuario doy fe. = Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

En su vista he dictado la siguiente providencia. = Guárdese y cumpla la sentencia del Juzgado de primera instancia del partido inserta en el precedente testimonio, y hágase saber á las partes, librándose exhortos comprensivos de la misma á los Jueces de Belbimbre y Mahamud respecto al Niceto y Juan, y publicándose en cuanto al Cesáreo el correspondiente edicto en el Boletín oficial de la provincia. El Sr. Juez municipal suplente en funciones lo manda y firma en Burgos á 29 de Agosto de 1883, de que yo el Secretario certifico. = Marcos Ruiz de Temiño y Haro. = Ante mí, Dámaso de Vega.

Y á fin de que sirva de notificacion al Cesáreo Viné, expido la presente, visada por el Sr. Juez, para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en Burgos á 29 de Agosto de 1883 = Dámaso de Vega. = V.º B.º = Marcos Ruiz de Temiño y Haro.

Anuncios oficiales.

LOTERÍA NACIONAL.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de Diciembre de 1883.

Constará de 50 000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 18 250.000 pesetas en 7.500 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.....	2 500.000
1 de.....	2.000 000
1 de.....	1.500 000
1 de.....	750 000
3 de 250.000.....	750.000
5 de 125.000.....	625.000
16 de 50.000.....	800.000
25 de 20 000.....	500.000
2044 de 2.500.....	5 110.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor..	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2 000 000 de pesetas.....	247.500
99 idem de 2 500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500 000 pesetas.....	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.....	247.500
2 idem de 50 000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	100 000
2 idem de 30 000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.....	60.000
2 idem de 20.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	40.000
2 idem de 12.750 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.....	25.500
7500	18.250 000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 50 000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al núm 25, el segundo al 5400, el tercero al 13073 y el cuarto al 20199, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero y cuarto; es decir, desde el 1 al 100, del 3501 al 3599, del 15001 al 15100 y del 20101 al 20200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2 500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al núm 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad acreditada.

Terminado el sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 5 de Julio de 1883. = El Director general, J. Garcia de Torres.

INTENDENCIA MILITAR

DE BURGOS.

Estado de precios límites que han de regir para la subasta de abastecimiento de aceite, carbon y artículos de relleno necesarios en las factorías de Burgos, Logroño, Santander y Santoña, cuyo acto ha de tener lugar en la Intendencia militar y Comisarias de Guerra de los tres últimos puntos en el día 12 del próximo mes de Setiembre y hora de las 12 de su mañana, expresándose también las cantidades que deben depositarse por cada artículo á que se haga proposición.

Plazas.	Artículos.	Cantidad.	Precio	Importe total.	Cantidad
			de la unidad.	—	que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Burgos	Aceite.....	115 hect.	101'97	11726'55	586
	Carbon de encina	1267 q. m.	13'23	16769'38	838
	Idem de roble.	653 id.	10'21	6461'22	523
	Paja.....	1000 id.	5'71	5706'20	285
Logroño	Aceite.....	45 hect.	108'15	4866'75	243
	Carbon de encina	467 q. m.	8'45	3954'66	197
	Idem de roble.	253 id.	8'38	1955'52	98
	Paja.....	700 id.	7'55	5147'94	257
Santander	Aceite.....	11 hect.	90'42	994'66	50
	Carbon de encina.	133 q. m.	12'90	1715'11	86
	Idem de roble.	67 id.	11'26	754'28	38
	Yerba.....	150 id.	6'55	982'62	49
Santoña	Aceite.....	40 hect.	108'15	4326	216
	Carbon de encina.	"	"	"	"
	Idem de roble.	700 q. m.	9'27	6489	324
	Paja.....	450 id.	8'75	3939'75	197

Burgos 29 de Agosto de 1885.—El Jefe Interventor, José Blanco.—Aprobado.—El Intendente militar, Juan Sales.

BATALLON RESERVA DE BURGOS, NÚM. 128.

Relacion nominal de los individuos licenciados de este Batallon procedentes del reemplazo de 1873 á quienes corresponde cobrar sus alcances, los cuales deben presentarse á hacerlos efectivos el día 15 de Setiembre próximo de diez á doce de su mañana en las oficinas de esta Reserva, trayendo consigo el abonaré, licencia absoluta y cédula personal.

Clases.	NOMBRES.	Pueblo donde residen.
Sargento 2.º	Nicasio Valle Cortazar.....	Miranda.
Soldado.	Lesmes Rilova Rilova.....	Sasamon.
Idem.	Eustaquio Varona Andrés.....	Gredilla.
Idem.	Modesto Martín Mediavilla.....	Villadiego.
Idem.	Ramon Aparicio Blanco.....	Valles.
Idem.	Ignacio Gonzalez Ortega.....	Jaramillo Quemado.
Idem.	Julian Garrido Perez.....	Tosantos.
Idem.	Saturnino Dovalillo Cerezo.....	Valtuércanes.
Idem.	Bonifacio Cadiñano Sanchez.....	Pancorbo.
Idem.	Domingo Martinez Garcia.....	Arenillas de Riopisuerga.
Idem.	Eugenio Alvarez Santa Maria.....	Barrios de Colina.
Idem.	Angel Acero Camarero.....	Cilaperlata.
Idem.	Laureano Martin Diaz.....	Tubilla del Agua.
Idem.	Leopoldo Sanz Campos.....	Mahamud.

Burgos 31 de Agosto de 1885.—El Jefe del Detall, Zacarias Alonso.—V.º B.º El primer Jefe accidental, Valdivieso.

Secretaria general de la Universidad literaria de Valladolid.

En conformidad á lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Julio de 1877, 10 de Agosto del mismo año y 15 de Agosto de 1880, la matrícula ordinaria para el curso de 1885 84 de los estudios que se cursan en esta Universidad estará abierta durante el mes de Setiembre próximo, excepcion hecha de la Facultad de Derecho, la que no tendrá lugar hasta el 15 de dicho mes, según lo recientemente resuelto por la Superioridad.

La matrícula extraordinaria, establecida por dicho Real decreto, se verificará durante todo el mes de Octubre.

El precio de la matrícula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura pagadas en papel del Estado, debiendo

este contener un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego, haciendo entrega á la par el interesado de tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, mas otro sello para el recibo de los derechos de matrícula, añadiendo á esto 2 pesetas y 50 céntimos en metálico por derechos de inscripción en cada asignatura; para la matrícula extraordinaria los derechos serán dobles.

Todos los alumnos que hayan cumplido 14 años tienen la obligacion al hacer la matrícula de presentar la cédula personal.

Para verificar la matrícula con acierto evitando errores y entorpecimientos, los alumnos presentarán una papeleta impresa que se les facilitará en la portería de la Secretaría, en la que expresarán bajo su firma las asig-

naturas en que soliciten matricularse y las que tengan probadas anteriormente.

Los alumnos que se matriculen por vez primera en Facultad, deberán presentar al solicitarla por lo menos certificado de tener probadas todas las asignaturas de 2.ª enseñanza, y no podrán entrar en exámen de ninguna asignatura de Facultad sin acreditar que tienen el título de Bachiller.

Los alumnos de la Facultad de Medicina que deban matricularse en las asignaturas del 4.º grupo deberán haber probado las que se exigen en la Facultad de Ciencias.

Desde el 16 de dicho mes queda del mismo modo abierta la matrícula de Practicantes y Matronas, siendo su importe el de 5 pesetas por cada semestre en el papel referido; debiendo haber sufrido exámen antes de matricularse de la 1.ª enseñanza ante la Escuela Normal de Maestros ó Maestras respectivamente.

La solemne apertura del próximo año académico tendrá lugar el día 1.º de Octubre á las once de la mañana en la Capilla Paraninfo de esta Universidad; pronunciará la oracion inaugural el Dr. D. Daniel Zuloaga y Santos, Catedrático de Medicina de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Valladolid 28 de Agosto de 1885.—El Secretario general, Victor Perez Lorenzo.

Anuncios particulares.

Ayuntamiento constitucional de Grañon.

Subasta.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria del día 30 de Agosto último acordó sacar á pública licitacion la construccion de las obras del puente titulado Corrales de Villar, situado en jurisdiccion de esta villa, bajo las condiciones que se expresan además de las generales del proyecto aprobado por la superioridad.

Condiciones.

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 16 del corriente y hora de las once de su mañana.

2.ª El tipo de la subasta será de 4874 pesetas y un céntimo, aprobadas en el presupuesto y proyecto, y no se admitirá postura que exceda de esta cantidad.

3.ª El pliego de condiciones facultativas, plano, presupuesto y demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlos las personas que deseen interesarse en la subasta.

4.ª Las obras darán principio la semana inmediata á que tenga lugar la subasta despues de adjudicado el remate.

5.ª El plazo para dar por terminadas dichas obras será el de dos meses desde que principiën aquellas.

6.ª Por circunstancias imprevistas

el Ayuntamiento podrá prorogar estos plazos previo informe del encargado de la inspeccion.

7.ª La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados según está prevenido.

8.ª Para tomar parte en la subasta se necesita acompañar la cédula personal y la correspondiente carta de pago de haber entregado en calidad de depósito en la Depositaria municipal 500 pesetas.

9.ª La subasta se adjudicará en el acto al que resulte mejor postor; y si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por media hora, en la cual no se admitirá puja menor de 10 pesetas.

10. El pago al contratista se efectuará por el Ayuntamiento mensualmente previa certificacion de las obras ejecutadas dada por el Inspector de la obra.

11. En la escritura se insertarán el pliego de condiciones, la relacion de la subasta, su resultado, la orden de adjudicacion del remate y la carta de pago ó recibo de la fianza.

12. El contratista no podrá pedir aumento de precios ni rescision del contrato, renunciando á todo fuero que tenga á su favor, conceptuando la subasta á suerte y ventura.

13. Tampoco podrá cederla sin previa autorizacion del Ayuntamiento, y esto con los requisitos que al efecto correspondan.

14. El contratista pagará todos los gastos que cause el remate y el coste de los anuncios en los periódicos oficiales.

15. Los gastos que se causaren por falta de cumplimiento del remate y responsabilidad en que incurra el rematante por faltar á lo estipulado, se le exigirán por el Ayuntamiento por la via administrativa.

16. Si por negligencia del rematante no se terminasen las obras en el término prefijado, por cada mes que lo retarde se le descontará el 1 por 100 del importe total de las obras.

17. Si por falta del rematante no se pudieran empezar las obras en el plazo señalado, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que perderá su depósito.

18. Que el armazon de madera y demás materiales que hoy existen en el puente que se ha de reedificar quedarán á beneficio del Ayuntamiento, y únicamente los cederá este al rematante previa tasacion de los mismos.

Grañon 2 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Ignacio Fernandez.—El Secretario, Nicolás Chinchetru.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratacion de las obras de reconstruccion del puente de los Corrales de Villar, situado en jurisdiccion de Grañon, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, bajo las condiciones expresadas en dichos pliegos, que acepto, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)